

**AUTO No. EPA-AUTO-0343-2024 DE lunes, 22 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA CONGREGACION HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS (CLINICA MADRE BERNARDA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

### **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **CONGREGACION HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS (CLINICA MADRE BERNARDA)**, la cual emitió concepto técnico Nro. 161 de 08 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

### **DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

*Mediante EXT-AMC-24-0017067 13 de febrero de 2024, la señora María Herrera Líder de calidad de **CLÍNICA MADRE BERNARDA**, hace entrega de informes de gestión de residuos generados en el segundo semestre del año 2023, indicadores de gestión interna e indicadores de destinación, en la atención en salud y otras actividades.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA. Evaluación RH1 segundo semestre año 2023**

MES	RESIDUOS PELIGROSOS						TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS			
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Coriopunzantes (Kg)	Fármacos(Kg)	Reactivos (Kg)	Otros (Kg)	
JULIO	3268	253	70	0	0	0	3591
AGOSTO	3412	530	46	0	0	0	3988
SEPTIEMBRE	3347	405	66	25	0	60	3903
OCTUBRE	3682	159	58	0	0	0	3899
NOVIEMBRE	3659	180	52	0	0	0	3891
DICIEMBRE	3624	197	55	0	0	0	3876
<b>TOTAL SEMESTRE</b>	<b>20992</b>	<b>1724</b>	<b>347</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>23148</b>
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>3498,7</b>	<b>287,3</b>	<b>57,8</b>	<b>4,2</b>	<b>0,0</b>	<b>10,0</b>	<b>3858,0</b>

Tabla 1. Consolidado RH1 segundo semestre 2023.

**CLÍNICA MADRE BERNARDA.**, generó durante el segundo semestre del año 2023, un total de 23148 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 3858,0 Kg, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

#### Reporte de indicadores de destinación

Meses	*(IDRs) (%)	**IDR %	***IDD %	****(IDI) (%)	***** (IDOS) (%)
Julio	49,27	9,49	36,33	3,52	2,17
Agosto	48,08	4,97	38,17	6,36	2,93
Sept	48,17	6,37	38,67	5,62	1,93
Oct	49,98	6,28	40,61	2,36	1,41
Nov	48,59	8,03	40,13	2,51	1,30
Dic	48,80	8,93	39,11	2,68	1,06
<b>Promedio%</b>	<b>48,82</b>	<b>7,35</b>	<b>38,84</b>	<b>3,84</b>	<b>1,80</b>

Tabla 2. Consolidado indicadores de gestión de residuos segundo semestre 2023.

- \* Indicador de Destinación para Rellenos Sanitarios
- \*\* Indicadores de destinación para reciclaje.
- \*\*\* Indicadores de destinación desactivación Kg/mes
- \*\*\*\* Indicadores de destinación para incineración
- \*\*\*\*\* Indicador de Destinación para Otros Sistemas

Con base en los indicadores de destinación consignados en el formulario RH1, los residuos generados por el **CLÍNICA MADRE BERNARDA.**, fueron destinados de la siguiente manera: el 48,82% llevados al relleno sanitario, el 1,80% destinado para otros sistemas, el 7,35% para aprovechamiento y el 42,68% desactivados e incinerados.

#### DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE LA VISITA

Durante la visita presentó los resultados de la caracterización las aguas residuales no domésticas (ARnD) tomada por el Laboratorio de la empresa Aguas de Cartagena SA ESP realizado el día 24 de julio de 2023 con reporte de análisis No. 07137-2023 correspondiente al vertimiento final de aguas residuales. A continuación, se detallan los resultados:

##### Punto 1. Descarga al sistema de alcantarillado

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Acidez	mg/L	Análisis y reporte	49,9	-
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	131,8	-
Cadmio	mg/L	0,05	<0,025	Cumple
Cianuro	mg/L	0,5	0,003	Cumple
Color Triestimular 436 nm	M-1	Análisis y reporte	4,9	-
Color Triestimular 525 nm	M-1	Análisis y reporte	4,0	-
Color Triestimular 620 nm	M-1	Análisis y reporte	3,70	-
Cromo	mg/L	0,5	<0,01	Cumple
DBO5	mg/L	225	394	No Cumple
Detergente SAAM	mg/L	Análisis y reporte	3,91	-
DQO	mg/L	300	728	No Cumple
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	59,8	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	87,2	-
Fenoles	mg/L	0,2	<0,10	Cumple
O.Fosfato	mg/L	Análisis y reporte	3,61	-
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	3,76	-
Grasas y aceites	mg/L	15	113,4	No Cumple
Mercurio	mg/L	0,01	0,0074	Cumple
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	5,940	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,63	-
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	*NR	No Cumple
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	*NR	No Cumple
pH	UpH	5 a 9		Cumple
Plata	mg/L	Análisis y reporte	<0,10	-
Plomo	mg/L	0,1	<0,10	Cumple
SSED	mL/L	7,5	2	Cumple
SST	mg/L	75	94,4	No Cumple
Temperatura	°C	40	30,5	Cumple

\*NR: No registra resultado.

**Tabla 3.** Resultados caracterización de muestra ARnD tomada el 24 de julio 2023. Punto de descarga final Clínica Madre Bernarda

### **EVLUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE LA VISITA**

Según los datos consignados en la **tabla 3** “de la muestra “Descarga al sistema de alcantarillado”, al ser comparados con los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 2015 art. 14 y 16, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación, se puede concluir que los parámetros: **DBO5, DQO, Grasas y aceites y SST, NO cumplen el valor límite permitido.** Tampoco se evidencian resultados de los parámetros Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total parámetros de obligatorio cumplimiento y exigidos en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 01 de marzo de 2024, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa de **CLINICA MADRE BERNARDA**, identificada con NIT 860.028.947-1, código CIIU 8610, ubicada en el barrio La Providencia Cra. 71 No. 31-395, la cual fue atendida por la señora María Herrera Leguía, coordinadora de calidad, informando que se prestan los servicios de urgencias, UCI, consulta externa, hospitalización, adultos, pediátricos y neonatal, cirugías, imagenología, laboratorio clínico y farmacia.

Las instalaciones de la CLINICA MADRE BERNARDA, se encuentra distribuidas así:

### **Primer piso**

- Área de recepción.
- Área de consultorios.
- Área de Urgencias.
- Área Administrativa.
- Área de Almacenamiento de residuos.
- área de cuarto de archivo.
- Área de Farmacia.
- Área de Laboratorio.
- área de Imagenología
- Patio.

### **Segundo piso**

- Área de Sala de Cirugía.
- área de Hospitalización
- área de Unidad de Cuidados Intensivos adultos

### **Tercer piso**

- área de Hospitalización
- área de Unidad de Cuidados Intensivos adultos

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que se encuentran rotulados.

### **Manejo de residuos sólidos**

Durante la visita se evidenció que en CLINICA MADRE BERNARDA, cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente son entregados a la empresa Proambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para su recolección, transporte y disposición final.

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con el nuevo código de colores de acuerdo con la resolución 1344 de 2020.

### **Manejo de residuos peligrosos**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- ·Los RESPEL son entregados diariamente a la empresa Industria Ambiental S.A.S, para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas en celdas de seguridad. Se evidencia diligenciamiento de formatos de recolección diarias.
- ·Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.
- ·Se cuentan con las actas de gestión final entregadas por el gestor.
- ·Los residuos no peligrosos aprovechables como el cartón son entregados a empresas recolectoras de este tipo de material.

#### **Características del sitio de almacenamiento temporal**

El sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- ·Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- ·Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- ·Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- ·Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- ·Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- ·Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- ·Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- ·Ventilación e iluminación adecuada.
- ·Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- ·El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- ·Manejan correctamente el código de colores

**No cuenta con un depósito final de residuos Ordinarios de acuerdo con lo establecido el artículo 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002 en lo referente a “En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.”**

#### **Gestión Externa**

- ·Los RESPEL son entregados diariamente a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P, para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas en celdas de seguridad. Se evidencia diligenciamiento de formatos de recolección diarias.
- ·Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.
- ·Se cuentan con las actas de gestión final entregadas por el gestor.
- ·Los residuos no peligrosos aprovechables como el cartón son entregados a empresas recolectoras de este tipo de material.

#### **Manejo de las aguas residuales domésticas**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*CLINICA MADRE BERNARDA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños de sectores administrativos y servicios son conducidas al sistema de alcantarillado previo a una trampa de grasas*

#### **Manejo de las aguas residuales no domésticas**

*CLINICA MADRE BERNARDA, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de cirugía, urgencias, unidades de cuidados intensivos, laboratorio clínico. Cuenta con un sistema de tratamiento (Trampas de Grasas).*

*Durante la visita presentaron los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio de la empresa Aguas de Cartagena SA ESP de las muestras tomadas el día 24 de julio de 2023, con Reporte de Análisis No. 07137-2023, correspondiente al vertimiento final de sus aguas residuales del primer semestre del año 2023. Esta documentación fue analizada en la sección Evaluación de la información presentada durante la visita. **Se anota que no han sido radicadas a esta autoridad.***

*Se anota que durante la visita no se evidenció diseño ni implementación del plan de acción para el cumplimiento de la norma de vertimiento.*

#### **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

*El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza, además contiene diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.*

#### **Capacitaciones**

*CLINICA MADRE BERNARDA, presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones periódicas en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. La última fue con fecha de 26 de enero de 2024 en Manejo de Residuos Hospitalarios.*

#### **Información SIAC. Subsistema Respel**

*CLINICA MADRE BERNARDA se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 13 de diciembre de 2018. Realizó el cierre al periodo de balance correspondiente al año 2022 con fecha 03 de marzo de 2023,*

*dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. De acuerdo con la información diligenciada, generó una cantidad total de 41717 Kg al año, con un promedio de la media móvil mensual de los últimos 6 meses de: 3524.5 Kg, clasificándose como gran generador.*

*Los residuos generados se clasifican en la siguientes corrientes:*

*Corriente: Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros*

*Cantidad: 38418 Kg*

*Gestor: Ingeambiente del Caribe SA ESP*

*Corriente: Y1.3 - Desechos clínicos CORTOPUNZANTES resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros*

*Cantidad: 291 Kg*

*Gestor: Ingeambiente del Caribe SA ESP*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Corriente: Y3 - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos. Cantidad: 807 Kg  
Gestor: Ingeambiente del Caribe SA ESP

Corriente: Y1.1 - Desechos clínicos ANATOMOPATOLÓGICOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros  
Cantidad: 2171 Kg  
Gestor: Ingeambiente del Caribe SA ESP

Corriente: Y17 - Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.  
Cantidad: 30 Kg  
Gestor: Ingeambiente del Caribe SA ESP

Se anota que a la fecha de la realización de la visita aún no había realizado el diligenciamiento y cierre del PB 2023 cuyo plazo máximo es hasta el 31 de marzo de 2024.

### **Plan de Contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

### **Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES NOGAR. La última fumigación la realizaron el día 28 de febrero de 2024.

Con base en la anterior, se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TÉCNICO**

**1. CLINICA MADRE BERNARDA S.A., cumple** lo establecido en el **EPA-AUTO-2080-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en los siguientes numerales:

1-Presentar los formatos RH1 para su evaluación, semestralmente.

2-Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios, lo anterior se verificará en la próxima visita de seguimiento a la gestión externa.

**2. CLINICA MADRE BERNARDA S.A., incumple** lo establecido en el **EPA- AUTO-2080-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el numeral 1.1. Implementar las acciones a que haya lugar dentro de su establecimiento para dar cumplimiento a los valores permitidos de los parámetros **DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales**; establecidos en el artículo 14 con ajuste al artículo 16 de la resolución 0631 de 2015; presentar un plan de acción que contenga el cronograma de actividades a ejecutar, en un término de 10 días calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

No implementaron acciones para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros: **DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales** de los resultados de la caracterización del 10 de enero de 2022.

**3. CLINICA MADRE BERNARDA S.A., incumple** lo establecido en el **EPA- AUTO-2080-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el numeral 1.2 Realizar y presentar la caracterización de los parámetros **DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos**, una vez haya implementado las acciones para dar cumplimiento a los valores permitidos establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, en un término de 90

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

días calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

No realizaron ni presentaron la caracterización de los parámetros DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos que incumplieron los valores permitidos de los resultados de la caracterización del 10 de enero de 2022.

4. CLINICA MADRE BERNARDA, **incumple** lo establecido en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación. Los valores de los parámetros: **DBO5, DQO, Grasas y aceites y SST, NO cumplen el valor límite permitido de la caracterización realizada el 24 de julio de 2023.**

5. CLINICA MADRE BERNARDA, **incumple** con la evaluación totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad de atención en salud con internación de **la caracterización realizada el 24 de julio de 2023, faltando por analizar los siguientes parámetros: Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.**

6. CLINICA MADRE BERNARDA, **incumple** lo establecido en el artículo 7.2.6.1 de la resolución 1164 de 2022, toda vez que no se evidencian tanques de almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del depósito final de residuos (Ver figura 1).

CLINICA MADRE BERNARDA debe:

6.1 Implementar medidas eficientes o un Sistema de tratamiento (PTAR) o las acciones a que haya lugar dentro de su establecimiento para dar cumplimiento a los valores permitidos de los parámetros **DQO, DBO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales;** establecidos en el artículo 14 con ajuste al artículo 16 de la resolución 0631 de 2015; presentar **un plan de acción** que contenga el cronograma de actividades a ejecutar, en un término de 10 días calendario.

6.2. Radicar los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD realizada el 24 de julio de 2023. Lo anterior de manera inmediata.

6.3 Realizar y radicar los resultados de la caracterización de los vertimientos correspondiente **al segundo semestre del año 2023** con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo **todos** los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Lo anterior de manera inmediata.

6.4 Presentar el formato RH1 y los indicadores de destinación correspondiente al primer semestre del año 2024, los primeros 15 días del mes de julio del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

6.5 Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios, lo anterior se verificará en visita de seguimiento a la gestión externa.

6.6 Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2023 en el registro RESPEL de IDEAM conforme a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, a más tardar el 31 de marzo de 2024"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger

*la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

### **Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud**

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### **Manejo de vertimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. (...)"

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la **CLINICA MADRE BERNARDA S.A.**, ubicado en PROVIDENCIA Cra. 71 No. 31-395, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la **CLINICA MADRE BERNARDA S.A.**, ubicado en Providencia Cra. 71 No. 31-395, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

**1. CLINICA MADRE BERNARDA S.A., incumple** lo establecido en el **EPA- AUTO-2080-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el numeral 1.1. Implementar las acciones a que haya lugar dentro de su establecimiento para dar cumplimiento a los valores permitidos de los parámetros **DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales**; establecidos en el artículo 14 con ajuste al artículo 16 de la resolución 0631 de 2015; presentar un plan de acción que contenga el cronograma de actividades a ejecutar, en un término de 10 días calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

No implementaron acciones para dar cumplimiento a los valores limites permisibles de los parámetros: **DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales** de los resultados de la caracterización del 10 de enero de 2022.

**2. CLINICA MADRE BERNARDA S.A., incumple** lo establecido en el **EPA- AUTO-2080-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el numeral 1.2 Realizar y presentar la caracterización de los parámetros DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos, una vez haya implementado las acciones para dar cumplimiento a los valores permitidos establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, en un término de 90 días calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

No realizaron ni presentaron la caracterización de los parámetros DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos que incumplieron los valores permitidos de los resultados de la caracterización del 10 de enero de 2022.

**3. CLINICA MADRE BERNARDA, incumple** lo establecido en los artículos 14 y 16 de resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. Los valores de los parámetros: **DBO5, DQO , Grasas y aceites y SST, NO cumplen el valor límite permitido de la caracterización realizada el 24 de julio de 2023.**

**4. CLINICA MADRE BERNARDA, incumple** con la evaluación totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad de atención en salud con internación de **la caracterización realizada el 24 de julio de 2023**, faltando por analizar los siguientes parámetros: **Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.**

**5. CLINICA MADRE BERNARDA, incumple** lo establecido en el artículo 7.2.6.1 de la resolución 1164 de 2022, toda vez que no se evidencian tanques de almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del depósito final de residuos (Ver figura 1).

#### **CLINICA MADRE BERNARDA debe:**

**6.** Implementar medidas eficientes o un Sistema de tratamiento (PTAR) o las acciones a que haya lugar dentro de su establecimiento para dar cumplimiento a los valores permitidos de los parámetros **DQO, DBO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales**; establecidos en el artículo 14 con ajuste al artículo 16 de la resolución 0631 de 2015; presentar un plan de acción que contenga el cronograma de actividades a ejecutar, en un término de 10 días calendario.

**7.** Radicar los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD realizada el 24 de julio de 2023. Lo anterior de manera inmediata.

**8.** Realizar y radicar los resultados de la caracterización de los vertimientos correspondiente al segundo semestre del año 2023 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo todos los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Lo anterior de manera inmediata.

9. Presentar el formato RH1 y los indicadores de destinación correspondiente al primer semestre del año 2024, los primeros 15 días del mes de julio del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

10. Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios, lo anterior se verificará en visita de seguimiento a la gestión externa.

11. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2023 en el registro RESPEL de IDEAM conforme a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, a más tardar el 31 de marzo de 2024

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 161 de fecha 8 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente, al representante legal o quien haga sus veces, de la CONGREGACION HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS (CLINICA MADRE BERNARDA), ubicado en Providencia Cra. 71 No. 31-395, en Cartagena de Indias, al correo electrónico [auditoriacalidad@clinicamadrebernarda.com.co](mailto:auditoriacalidad@clinicamadrebernarda.com.co), del presente acto administrativo conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

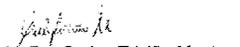
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Director General EPA CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE